

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ADSCRITO AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LICENCIADO ISRAEL RAMIREZ CAMACHO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ORGANISMO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CENTRO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO Y EL LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, LIC. ERICK DANIEL TÁPIA IBARRA Y LIA. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ; EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL DE AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL, EN LO SUBSECUENTE "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL:

I. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, estableciendo como una de sus bases mínimas la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

II. Los artículos 12, fracción IX, 17 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que en la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, figura un Secretario Ejecutivo como órgano operativo, que contará, entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, le corresponde verificar que los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para el efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

De igual forma, se prevé que es competencia de los estados establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y certificación emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.

III. Que mediante acuerdo del 28 veintiocho de Mayo de 2010 dos mil diez, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y publicado el 1 de junio de 2010, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", se creó el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, como una unidad administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mismo Centro que a su vez se encuentra previsto en el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se publicó el 21 de julio de 2012, en la sección V del referido periódico oficial.

IV. En el marco del convenio específico de adhesión para el otorgamiento del "Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función", en lo sucesivo "FORTASEG", celebrado el 10 diez de febrero de 2017 dos mil diecisiete, entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Ejecutivo Estatal, y suscrito por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como el anexo único del convenio descrito, en el cual se establece en el programa desarrollo, profesionalización y certificación policial, subprograma fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, como acciones, aplicar las evaluaciones de control de confianza previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, para el ingreso, promoción y permanencia de los elementos de las instituciones policiales, evaluar al personal de sus corporaciones policiales iniciando por los altos mandos, después mandos medios y personal operativo en términos de control de confianza y contar con evaluación de control de confianza aprobada y vigente, del titular de la institución de seguridad pública, conforme al perfil y grado correspondiente en observancia a la normativa aplicable.

DECLARACIONES

A) DEL CENTRO ESTATAL:

I. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de conformidad a lo establecido en el artículo primero del acuerdo de creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; y artículos 17 de la Ley de Control de Confianza y 22, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

II. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo primero del mencionado acuerdo de creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y los artículos 9 y 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 16 y 19 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, es una unidad dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con facultad para suscribir convenios en esta materia con los municipios que así lo soliciten.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tiene facultades para:

a) Coordinar los procesos de evaluación de control de confianza que se realicen a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y servidores públicos a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso, permanencia y promoción a que se refieren la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la propia ley de la materia.

b) Coordinar los procesos de evaluación que se realicen a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y servidores públicos para comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar sus funciones;

c) Informar al titular del Poder Ejecutivo, o a quien corresponda, los resultados de las evaluaciones que se practiquen;

d) Vigilar que en los procesos de evaluación se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad;

e) Establecer una base de datos que contenga los resultados de las evaluaciones por cada una de las personas que se hayan sometido a las mismas;

f) Coordinar sus actividades con otras unidades u órganos que realicen funciones de supervisión, formación, capacitación, control y evaluación;

g) Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas a los titulares de las dependencias y entidades;

h) Vigilar que en los procesos de evaluación se tomen en cuenta la relación de quejas y todos los antecedentes de los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y servidores públicos;

i) En su caso, dirigir, aplicar y calificar los exámenes a los que hace referencia a la ley de la materia, a excepción de los realizados a los aspirantes o elementos integrantes de la Fiscalía General del Estado;

j) Ser el enlace con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en materia de acreditación y control de confianza; y

k) Apoyar al Poder Judicial, al Poder Legislativo y a los ayuntamientos en los procesos de control de confianza que realicen a sus servidores públicos, previo acuerdo respectivo.

IV. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Unión número 292, en la Colonia Deitz, código postal 44158, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) DEL MUNICIPIO:

I. Que es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 38 fracción V, 47, 52 fracciones I y II, 96 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 53 fracción IV, 59 fracción XXVII y 265 fracción IV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II. Que el Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Síndico, ambos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 14 (catorce) de junio del año 2015 (dos mil quince).

III. Que el Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

IV. Que la LIA. Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

V. Que el Presidente Municipal está facultado para celebrar el presente convenio de colaboración, mediante Acta de Sesión de Cabildo y con fundamento en el artículo 59 fracción XXVII, del Reglamento General para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; así como en los términos de los artículos 73, 79 fracción IX, 81, 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 48 fracción VI, 94, fracción IX, 101 y 102, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y 9 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. De acuerdo con la fracción IX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 94 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde a los municipios ejercer las funciones de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

VII. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Higuera, número 70, colonia Centro, Código Postal 45640 en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

De conformidad con el marco legal y declaraciones reseñadas, las partes convienen en someterse al presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del convenio

1. El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases para que el **"CENTRO ESTATAL"** lleve a cabo los procesos de evaluación y control de confianza a los integrantes de la Institución policial del **"MUNICIPIO"**, como lo exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de acuerdo al Modelo Nacional de Evaluación y los Protocolos y Criterios que sobre la materia establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDA.- Modalidades de evaluaciones.

1. Las evaluaciones de control de confianza objeto del presente convenio que el **"CENTRO ESTATAL"**, podrá practicar a solicitud del **"MUNICIPIO"**, se clasifican en 4 tipos:

- a) Evaluaciones de nuevo ingreso;
- b) Evaluaciones para la permanencia de personal en activo;
- c) Evaluaciones para promoción, y
- d) Reevaluaciones por una sola ocasión.

TERCERA.- Evaluaciones.

1. Las evaluaciones de control de confianza que se llevarán a cabo en su totalidad o solo algunas de ellas, serán:

- a) Médicas;
- b) Toxicológicas;
- c) Psicológicas;
- d) Poligráficas o de confianza, e

e) Investigación socioeconómica o de entorno social y situación patrimonial.

2. Las partes podrán, acordar la práctica de evaluaciones adicionales a las anteriores, siempre que se consideren necesarias para asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por parte de los integrantes de la institución policial, en los términos previstos en el artículo 108 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como podrían ser evaluaciones para el otorgamiento de portación de arma de fuego amparada por la Licencia Oficial Colectiva número 44, en cuyo caso tendría que suscribirse el Addendum correspondiente al presente convenio.

3. Las anteriores evaluaciones se practicarán por el "CENTRO ESTATAL" de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los criterios establecidos o que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, o cualquier otra autoridad competente.

CUARTA.- Objeto de las evaluaciones.

1. Las evaluaciones que practique el "CENTRO ESTATAL" a las personas que determine el "MUNICIPIO", podrán tener entre otros fines, los siguientes:

- a) Verificar que los aspirantes o integrantes de la institución policial cuentan con el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- b) Cerciorarse que los aspirantes a ingresar a la institución policial o que ya pertenezcan a ésta, no consumen sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; así como que no padezcan alcoholismo;
- c) Identificar a los aspirantes o elementos que no cumplan aquellas características de personalidad, valores, competencias y capacidades que demanda o exige el puesto;
- d) Proporcionar a la ciudadanía elementos policiales confiables, honestos, que actúen con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- e) Conocer las condiciones en las que viven los evaluados, así como su entorno para cerciorarse de la ausencia de vínculos con organizaciones delictivas, además de que sus condiciones de vida son acordes a sus percepciones económicas con motivo del cargo; y
- f) Las demás que determinen las autoridades competentes o acuerden las partes del presente convenio.

QUINTA.- Procedimiento de evaluación.

1. Para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio, las partes establecen el siguiente procedimiento:

a) El **"MUNICIPIO"** por conducto del Presidente Municipal, solicitará mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y al Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, la práctica de evaluaciones por parte del **"CENTRO ESTATAL"**, y precisará el tipo de evaluación (nuevo ingreso, permanencia, promoción y reevaluaciones por una sola ocasión), el número, nombres y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública de las personas que pretende sean evaluadas, el RFC con homoclave, CURP, CUIP y Puesto, así como la totalidad de los requisitos establecidos en el oficio circular CNCA/002/2010 del 14 de abril de 2010, dirigida a los Presidentes Municipales por parte de la Titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del cual se agrega una copia de la referida circular para que forme parte de este convenio como **Anexo 1**.

b) El **"CENTRO ESTATAL"** comunicará mediante oficio al **"MUNICIPIO"** el domicilio designado para la práctica de evaluaciones y la fecha para llevar a cabo las mismas, en la medida que lo permita su capacidad, una vez que se haya realizado el depósito correspondiente al monto que habrá de pagar por el costo de la aplicación de las evaluaciones, y se hayan remitido copias del recibo oficial al Secretariado Ejecutivo y al **"CENTRO ESTATAL"**.

El domicilio en que se practicarán las evaluaciones podrá ser cualquiera en donde tenga sus instalaciones el **"CENTRO ESTATAL"** u otro diferente, sin que ello afecte la validez de las mismas.

c) Con cinco días hábiles de anticipación a la fecha designada, el **"MUNICIPIO"** deberá acreditar con el recibo oficial de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, o en su caso, ficha de depósito o transferencia electrónica correspondiente, que ha cubierto el costo total de las pruebas que serán aplicadas.

d) En ningún caso se practicarán las evaluaciones si antes no se ha acreditado el pago de su costo por parte del **"MUNICIPIO"**.

SIXTA.- Costo de evaluaciones.

1. Para efectos del presente convenio ambas partes acuerdan que la cantidad que se cubrirá por concepto de cuota de recuperación a cargo del **"MUNICIPIO"** y en favor del **"CENTRO ESTATAL"**, por la aplicación de todas las evaluaciones listadas en la cláusula tercera del presente convenio a cada una de las personas que envíe, será la cantidad de **\$3,800.00** (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), la cual se podrá pagar en las recaudadoras de las Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, o en su caso, por transferencia electrónica.

2. El costo de las evaluaciones señalado anteriormente tendrá vigencia únicamente para las que se practiquen durante el año 2017 dos mil diecisiete, debiendo las partes realizar el convenio modificatorio correspondiente para actualizar el costo de las mismas en los años subsecuentes; sin embargo, si por circunstancias ajenas a las partes, las variaciones del mercado alteran los costos contemplados al fijar la cuota de recuperación al momento de la firma del presente convenio, ambas partes se pondrán de acuerdo para fijar los nuevos costos.

3. La cantidad de evaluaciones comprometidas en el presente convenio previo pago efectuado por parte del municipio será de la siguiente forma:

a) Evaluación nuevo ingreso – 84 evaluaciones, con un costo total por este concepto de **\$319,200.00 (trescientos diecinueve mil, doscientos pesos 00/100 M.N.)**

b) Evaluación de permanencia – 165 evaluaciones, con un costo total por este concepto de **\$627,000.00 (seiscientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)**

4. El monto total a cubrir por la aplicación de las evaluaciones por parte del municipio es por la cantidad de **\$946,200.00 (Novecientos cuarenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**.

SÉPTIMA.- Plazo para entrega de resultados

1. El **"CENTRO ESTATAL"** se obliga a proporcionar al **"MUNICIPIO"** los resultados de las evaluaciones practicadas a los elementos de la Institución Policial propuestos, en un plazo de 90 noventa días hábiles posterior a la terminación de la última evaluación realizada.

OCTAVA.- Responsabilidad laboral

1. Las partes convienen que el personal que aplique las evaluaciones, los integrantes de las instituciones policiales que designe el municipio para ser evaluados, así como el personal que designen ambas partes para intervenir en la logística de las evaluaciones, estarán bajo la responsabilidad directa de cada una de las partes que lo haya asignado, por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad laboral que le corresponda.

NOVENA.- El **"MUNICIPIO"** reconoce que los actos, determinaciones o resoluciones que emita respecto de los integrantes de su Institución Policial derivado de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, practicados por el **"CENTRO**

ESTATAL serán responsabilidad única y exclusivamente del propio municipio, deslindando de cualquier responsabilidad jurídica y Administrativa al **"CENTRO ESTATAL"**.

DÉCIMA.- El **"MUNICIPIO"** asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal sujeto a evaluación durante su estancia en cualquiera de las instalaciones del **"CENTRO ESTATAL"**, obligándose en consecuencia a cubrir en su caso una indemnización por los daños y perjuicios a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA.- Confidencialidad y reserva de información

1. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos, serán confidenciales y reservados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción 2 de la Ley de Control de Confianza, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la ley, así como lo establecido en el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Las partes acuerdan que respecto a los resultados que arrojen las evaluaciones y procesos de control de confianza aplicados a los evaluados, se regirán en todo momento, bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, entregándose la información clasificada con carácter de reservada o confidencial única y exclusivamente al Presidente Municipal o persona designada para tal fin por el mismo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes acuerdan que el **"CENTRO ESTATAL"** podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos por el artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá ser modificado mediante documento escrito y firmado por ambas partes.

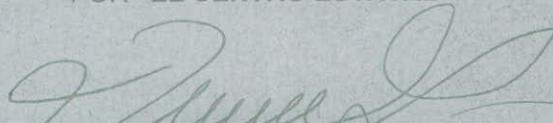
DÉCIMA TERCERA.- Vigencia y formas de terminación

1. Este Convenio de colaboración comenzará a surtir efectos y será válido para las partes, a partir de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2017.

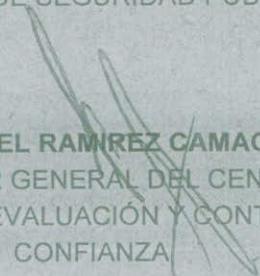
Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 28 de febrero del 2017 dos mil diecisiete.

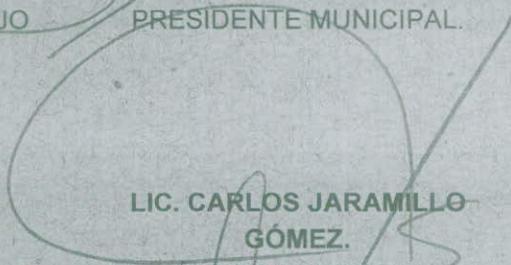
POR "EL CENTRO ESTATAL"

POR "EL MUNICIPIO":

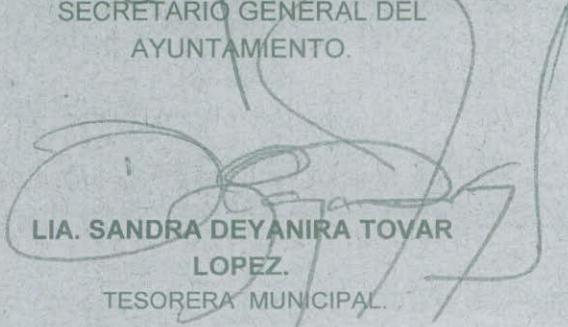

DRA. RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA


LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. ISRAEL RAMIREZ CAMACHO
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE
CONFIANZA


**LIC. CARLOS JARAMILLO
GÓMEZ.**
SÍNDICO MUNICIPAL.

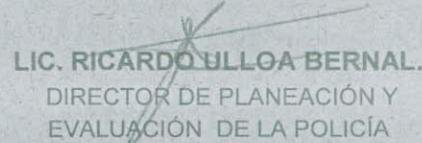

**LIC. ERICK DANIEL TAPIA
IBARRA.**
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO.


**LIA. SANDRA DEYANIRA TOVAR
LOPEZ.**
TESORERA MUNICIPAL.

TESTIGO


**C. CARLOS GUADALUPE BURGUETE
ORTIZ.**
COMISARIO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
JALISCO. DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.

TESTIGO


LIC. RICARDO ULLOA BERNAL.
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA, DEL MUNICIPIO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.